

Condiciones Generales Póliza de Seguro de Vida Grupo

Apreciado Asegurado:
Para su conocimiento, agradecemos leer en forma detenida, la información contenida en este clausulado.

Gracias por su confianza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Liberty
Seguros de Vida S.A.

NIT. 860.008.645-7

Condiciones
Versión Diciembre de 2013

Condiciones Generales Póliza de Seguro de Vida Grupo

LA PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO, ES UN PRODUCTO DE LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A., DIRIGIDO A LAS GRANDES, MEDIANAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS, COOPERATIVAS Y FONDOS DE EMPLEADOS QUE MANEJEN GRUPOS HETEROGÉNEOS (PERSONAL DE MEDIANO Y ALTO RIESGO, SOCIOS, PENSIONADOS, ETC.) QUE CONTIENE LOS SIGUIENTES:

AMPAROS

1. AMPARO BÁSICO DE MUERTE
2. AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
3. AMPARO OPCIONAL DE INDEMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACION
4. AMPARO OPCIONAL DE ENFERMEDADES GRAVES.
5. AMPARO OPCIONAL DE AUXILIO FUNERARIO.

Condiciones Generales

CONDICIÓN PRIMERA

AMPAROS

1. AMPARO BASICO DE MUERTE

LIBERTY SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA LIBERTY, CON SUJECION A ESTAS CONDICIONES, A LO CONSIGNADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EN LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS EN APLICACIÓN DE ELLA, SE COMPROMETE A PAGAR LA CORRESPONDIENTE SUMA ASEGURADA AL FALLECIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS QUE FORMEN PARTE DEL GRUPO ASEGURADO.

CONDICIÓN SEGUNDA

2. EXCLUSIONES GENERALES Y LIMITACIONES DEL AMPARO BÁSICO DE MUERTE

2.1 EXCLUSIONES DEL AMPARO BÁSICO DE MUERTE

DE LA COBERTURA DE EXCLUYE LA MUERTE ORIGINADA POR ENFERMEDAD PREEXISTENTE O ACCIDENTE OCURRIDO CON ANTERIORIDAD AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA QUE NO HAYA SIDO DECLARADOS NI AUTORIZADOS EXPRESAMENTE POR LIBERTY.

EXCLUSION ADICIONAL PARA EL DEUDORES: DE LA COBERTURA SE EXCLUYE LA MUERTE DEBIDA A SUICIDIO QUE SE PRESENTE DENTRO DEL PRIMER AÑOS A PARTIR DE LA INCLUSION DEL ASEGURADO EN LA PÓLIZA.

2.2. LIMITACIONES DEL AMPARO BÁSICO DE MUERTE

ESTE AMPARO NO TIENE NINGUNA LIMITACION.

CONDICION TERCERA

3. DEDUCCIONES, AGOTAMIENTOS O REDUCCIONES DE LOS VALORES ASEGURADOS DEL AMPARO BÁSICO DE MUERTE

3.1 DEDUCCIONES DEL AMPARO BÁSICO DE MUERTE

POR EL PAGO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, DEDUCE DE UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR DICHA INCAPACIDAD, LIBERTY QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE AL SEGURO DE VIDA DE GRUPO DEL ASEGURADO INCAPACITADO.

SI LA PÓLIZA A LA CUAL SE INCLUYE ESTE AMPARO OPCIONAL DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN, Y EN VIRTUD DE ÉL Y A CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE LIBERTY HA EFECTUADO ALGÚN PAGO, DICHO PAGO SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL.

EN CONSECUENCIA, CUANDO SE RECONOZCA UNA INDEMNIZACIÓN POR DESMEMBRACIÓN EQUIVALENTE AL 100% DEL VALOR ASEGURADO, QUEDARÁ TERMINADO EL AMPARO BÁSICO DE MUERTE,

EL AMPARO OPCIONAL DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACION Y EL AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, Y LIBERTY ESTARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD EN LO QUE SE REFIERE A ESTOS AMPAROS Y EL SEGURO TERMINA PARA EL ASEGURADO AFECTADO.

CONDICIÓN CUARTA

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

La vigencia de esta Póliza es Anual de acuerdo con lo estipulado en la carátula.

CONDICIÓN QUINTA

GRUPO ASEGURABLE

Es grupo asegurable aquel que esté conformado por personas naturales, vinculadas bajo una misma personería jurídica, en virtud de una situación legal o reglamentaria, o que tengan con una tercera persona (tomador) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el propósito de contratar el seguro de vida.

Este grupo, cualquiera que sea la modalidad de grupo contratado, no podrá ser menor de 10 personas.

CONDICIÓN SEXTA

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AMPARO BÁSICO DE MUERTE

Las edades mínimas de ingreso para la póliza de seguro de vida grupo son de doce (12) años para mujeres y de catorce (14) años para hombres, (y) la máxima de ingreso es 69 años cumplidos y la edad de permanencia en ambos casos, es de setenta y cinco (75) años.

Para los seguros de Grupo Deudores la edad mínima de ingreso es 18 años.

CONDICIÓN SEPTIMA

7. MODALIDADES

La póliza de seguro de vida grupo tiene las siguientes modalidades:

1. Contributiva: Cuando la totalidad o parte de

la prima sea sufragada por los integrantes del grupo asegurado.

2. No contributiva: Cuando la totalidad de la prima sea sufragada por el tomador del seguro.
3. Grupo Deudores: Es aquel cuyo objeto consiste en la protección contra los riesgos de muerte e incapacidad total y permanente a los deudores de un mismo acreedor, adquiriendo éste en todos los casos la calidad de tomador.

CONDICIÓN OCTAVA

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Todo solicitante de seguro debe cumplir con los requisitos de asegurabilidad que señale LIBERTY según los parámetros técnicos establecidos.

CONDICIÓN NOVENA

AVISO DE MODIFICACIONES Y ACEPTACION DE AMPAROS.

EL "TOMADOR" deberá dar aviso de cualquier modificación de su Objeto Social, o de cualquier cambio que registre el grupo asegurado en razón de ingresos o retiros de personas, o modificaciones de valores asegurados, si lo desea, en los formularios que suministre Liberty para tal fin. LIBERTY se reserva el derecho de aceptar o no, solicitudes o inclusión de amparos, y de exigir los exámenes o informes de asegurabilidad que estime necesarios. El amparo solo operará desde cuando LIBERTY dé su aceptación por escrito, para lo cual ésta tendrá un plazo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, sin que se haya pronunciado, se entenderá no aceptada la solicitud.

Para la iniciación del Seguro de Grupo Deudores, se requerirá del desembolso del crédito.

CONDICIÓN DÉCIMA

VALORES ASEGURADOS INDIVIDUALES Y MAXIMOS

El valor del Seguro de cada persona asegurada, será el acordado y aceptado expresamente por LIBERTY en la Póliza, sus amparos opcionales o renovaciones.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA

EL TOMADOR

Es la persona jurídica que obrando por cuenta

ajena traslada los riesgos para asegurar un número determinado de personas y que es responsable del pago de las primas.

En el caso del seguro de Grupo Deudores el tomador del seguro será únicamente el acreedor.

CONDICIÓN DECIMA SEGUNDA

CALCULO DE LA PRIMA

La prima se calcula con base en la Nota Técnica de la Póliza y bajo los parámetros técnicos fijados por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta la edad de cada asegurado, amparos opcionales contratados, su estado de salud, el monto asegurado individual al momento de ingresar a la Póliza y la ocupación individual de sus integrantes. Para ingresos posteriores a la expedición o renovación de la Póliza se cobrará la prima a prorrata, con base en los factores anteriores.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA

PAGO DE PRIMAS

El pago de la prima o de la primera cuota en caso de fraccionamiento para su pago, es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

En el caso de fraccionamiento de la prima, para el pago de las cuotas de primas subsiguientes a la primera, LIBERTY concede, sin recargo de intereses, un plazo de gracia de treinta días (30) calendario. Durante dicho plazo el seguro se considerará en vigor y por consiguiente, si ocurre algún siniestro, LIBERTY tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las cuotas de primas, posteriores a la primera, no fueren pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación automática del contrato y la compañía quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

En el caso de renovación del contrato de seguro, se concede para el pago de la primera cuota de la prima, un plazo de gracia de treinta días (30) calendario a partir de la iniciación de la vigencia de la renovación del seguro, durante el cual se considerará el seguro en vigor.

La prima deberá pagarse dentro del plazo estipulado en la carátula de la presente póliza,

anexo, o certificado.

En el seguro de Grupo Deudores el tomador estará obligado a mantener vigente el seguro y a pagar las primas correspondientes durante la totalidad del período en el cual subsista la deuda, aún en el caso en el cual el deudor se encuentre en mora, incluyendo la duración de los procesos judiciales que se inicien para hacer efectiva la misma.

CONDICIÓN DECIMA CUARTA

FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS EN POLIZAS DE VIGENCIA ANUAL

Las primas son anuales, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales, o mensuales, mediante la aplicación de los recargos correspondientes.

En el Seguro de Grupo Deudores podrá pactarse el pago de prima en forma mensual, trimestral, semestral, sin que haya recargo por fraccionamiento.

CONDICIÓN DÉCIMO QUINTA

REVOCAION DEL CONTRATO

Si el TOMADOR da aviso por escrito a LIBERTY para que esta Póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado a la fecha de recibo de tal comunicación por LIBERTY, o en la fecha que especifique el TOMADOR, la que ocurra más tarde y el TOMADOR será responsable de pagar a LIBERTY todas las primas debidas en esa fecha, incluyendo una prima a prorrata por el período que principia con el de gracia y termina en la fecha de tal revocación.

CONDICION DECIMA SEXTA

DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

El TOMADOR y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo según el cuestionario que les sea propuesto por LIBERTY La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por LIBERTY la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del mismo.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el TOMADOR ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del TOMADOR, el contrato no será nulo pero LIBERTY sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato representen respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o inexactitud provienen del asegurado, se aplicarán las mismas sanciones respecto de su seguro individual (artículo 1158, Código de Comercio).

Aunque la Compañía prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 del Código de Comercio, ni de las sanciones a las que su infracción dé lugar.

La Compañía se reserva el derecho a solicitar la información médica requerida del asegurado con el fin de verificar las declaraciones presentadas.

CONDICION DECIMA SEPTIMA

INCONTESTABILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1161 del Código de Comercio.

CONDICION DECIMA OCTAVA

TERMINACION DEL SEGURO INDIVIDUAL

El Seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente Póliza, termina por las siguientes causas:

- a. A la terminación de la vigencia del Seguro, si éste no se renueva.
- b. En el Seguro del cónyuge, al fallecimiento o declaratoria de incapacidad total y permanente del Asegurado Principal, o cuando este deje de pertenecer al grupo asegurado.

- c. Por el no pago de la prima, vencido el período de gracia.
- d. Cuando el asegurado revoque por escrito su contrato de Seguro, excepto para el seguro de Grupo Deudores, o cuando el tomador revoque por escrito el Seguro de Vida Grupo.
- e. Cuando al momento de la renovación del Seguro de Vida Grupo el grupo asegurado sea menor a diez (10) personas.
- f. En el seguro de Grupo Deudores cuando la obligación se extinga.
- g. Cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo asegurable.
- h. El seguro terminará automáticamente para los asegurados sobrevivientes o no incapacitados total y permanentemente, en la fecha de fallecimiento, o de la declaratoria de incapacidad total y permanente para el primero de los asegurados respecto del cual se realice el riesgo asegurado. Esta condición es aplicable en los Seguros de Vida Grupo (Familiar) en los cuales se asegure al grupo familiar del asegurado principal y Vida Grupo Deudores cuando se aseguren solidariamente los codeudores por la misma suma asegurada.
- i. Cuando LIBERTY, cancele la indemnización por el amparo opcional de incapacidad total y permanente.
- j. Al vencimiento de la anualidad más próxima a la fecha en que el asegurado cumpla la edad estipulada mediante Anexo de Condiciones Particulares.

CONDICION DECIMA NOVENA

RENOVACION

La presente Póliza no es de renovación automática, quiere ello decir que se renovará a voluntad de las partes.

CONDICION VIGÉSIMA

CONVERTIBILIDAD

Los asegurados menores de 60 años de edad que se desvinculen del grupo asegurado podrán solicitar aseguramiento en un plan de vida individual temporal a un año y hasta los 80 años, sin requisitos de asegurabilidad por el amparo básico de vida, por el mismo valor asegurado, crecimiento alcanzado y condiciones de aseguramiento al momento de la desvinculación, siempre y cuando se haya solicitado la convertibilidad dentro de los treinta

días anteriores a la desvinculación de la póliza de seguro de Vida Grupo

Los asegurados menores de 70 años que se separen del grupo asegurado después de permanecer en él por lo menos durante un año continuo, tendrán derecho a ser asegurados sin requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la Póliza de Seguro de Vida Grupo, sin amparos opcionales y bajo la misma calificación de aseguramiento del riesgo, en un plan de Vida Entera de Vida Individual, esta solicitud debe realizarse dentro de los treinta (30) días anteriores a la desvinculación de la póliza de seguro de Vida Grupo.

Parágrafo: Esta condición no se aplicará al seguro de Grupo Deudores.

CONDICION VIGESIMA PRIMERA

CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

LIBERTY expedirá para cada Asegurado un Certificado Individual en aplicación a esta Póliza. En caso de cambio del beneficiario o del valor asegurado, LIBERTY expedirá un nuevo certificado que reemplazará al anterior.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

DESIGNACION DE BENEFICIARIO

Cuando el beneficiario sea a título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a LIBERTY

En el evento de que el Beneficiario sea a título gratuito y ocurra el fallecimiento del asegurado sin que se haya designado el beneficiario, o la designación se hiciera ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, o falleciere el beneficiario simultáneamente con el asegurado, o se ignore cuál de los dos ha muerto primero, serán beneficiarios: el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad.

En seguros de Vida deudores el beneficiario será el acreedor hasta el valor del saldo insoluto de la deuda.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA

NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS SEGUROS DE GRUPO DEUDORES

La póliza de Vida Grupo Deudores se regirá por estas condiciones generales, y en lo no previsto en éstas por lo dispuesto sobre este seguro en la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 de la Superintendencia Financiera de Colombia y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CONDICIÓN VIGÉSIMO CUARTA

AVISO DE SINIESTRO

El tomador, el asegurado o los beneficiarios deberán dar aviso a LIBERTY de toda lesión, pérdida o muerte que pueda dar origen a una reclamación bajo esta póliza, dentro de los 3 (tres) días siguientes a la fecha en que se hayan conocido o debido conocer los hechos que dan lugar a la reclamación.

CONDICION VIGÉSIMO QUINTA

DOCUMENTOS PARA LA RECLAMACION DEL AMPARO BÁSICO DE MUERTE

El asegurado o beneficiarios deberán en caso de siniestro, demostrar la ocurrencia y la cuantía de la reclamación en los términos del art. 1077 (Código de Comercio) adjuntando, entre otros, los siguientes documentos:

- A. Aviso de Siniestro
- B. Registro civil de defunción
- C. Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la calidad de Beneficiario.
- D. Copia de la Historia Clínica o Certificado Médico.
- E. Certificado del saldo de la deuda (para grupo deudores).
- F. En caso de accidente o muerte violenta Certificado de la autoridad competente.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Compañía para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación, y de la facultad del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la ley.

CONDICION VIGÉSIMA SEXTA

PAGO DE LA INDEMNIZACION

LIBERTY estará obligada a efectuar el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Beneficiario acredite aun extrajudicialmente su derecho ante la compañía,

de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio, es decir, haya demostrado la ocurrencia y la cuantía de la reclamación utilizando los medios probatorios establecidos en la ley.

LIBERTY pagará por conducto del tomador a los beneficiarios designados en la carátula de la póliza, o directamente a éstos, la indemnización a que está obligada en virtud de este contrato.

CONDICION VIGÉSIMA SEPTIMA

PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Beneficiario en su caso quedará privado de todo derecho procedente de la presente Póliza cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA

DERECHO DE INSPECCION

LIBERTY se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del TOMADOR que se refieran al manejo de esta Póliza.

CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA

CONOCIMIENTO DEL CLIENTE

"El tomador y/o Asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el Formulario de Conocimiento del Cliente, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales vigentes y en particular en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica 007 de 2006 Capítulo 11 Título I de la Superintendencia Financiera de Colombia." Esta obligación se hace extensiva a cada integrante del grupo asegurado.

CONDICION TRIGÉSIMA

MODIFICACIONES

Toda supresión, alteración o adición que se haga a la presente Póliza, que implique modificación de la misma, debe constar por escrito, y se realizará en los términos del artículo 43 de la Ley 45 de 1990.

CONDICION TRIGESIMA PRIMERA

ADHESION

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales legalmente establecidas para la Póliza, que representen un beneficio en favor del asegurado, tales modificaciones se consideraran automáticamente incorporadas a la Póliza.

CONDICION TRIGÉSIMA SEGUNDA

NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes. Se exceptúa de lo anterior el aviso del siniestro, de conformidad con el artículo 1075 del Código del Comercio.

CONDICION TRIGÉSIMA TERCERA

PRESCRIPCION

La prescripción de las acciones derivadas de la presente Póliza se regirá de conformidad con los términos consagrados en el artículo 1081 del Código de Comercio.

CONDICION TRIGESIMA CUARTA

DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la Póliza como lugar de expedición.

CONDICION TRIGESIMA QUINTA

AMPAROS OPCIONALES ADICIONALES

ESTA PÓLIZA ADEMÁS, INCLUYE LOS SIGUIENTES AMPAROS OPCIONALES, CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARÁTULA DE LA MISMA:

1. AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.
2. AMPARO OPCIONAL DE INDEMNIZACION POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACION
3. AMPARO OPCIONAL DE ENFERMEDADES GRAVES.

4. AMPARO OPCIONAL DE AUXILIO FUNERARIO.

CONDICION TRIGESIMA SEXTA

DEFINICIONES DE LOS AMPAROS OPCIONALES

36.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO OPCIONAL SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA SUFRIDA POR EL ASEGURADO MENOR DE SETENTA (70) AÑOS DE EDAD, O CUALQUIERA OTRA EDAD EXPRESADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA PARA ESTE AMPARO OPCIONAL, QUE HAYA SIDO ESTRUCTURADA ESTANDO DICHO ASEGURADO CON COBERTURA BAJO EL PRESENTE AMPARO Y SIEMPRE QUE NO CONCURRA UNA DE LAS EXCLUSIONES ADELANTE SEÑALADAS.

PARA LA OPERANCIA DE ESTA COBERTURA SE REQUIERE QUE LAS LESIONES ORGÁNICAS O ALTERACIONES FUNCIONALES SUFRIDAS POR EL ASEGURADO PRODUZCAN UNA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 60%, SIN PERJUICIO DE QUE SE PACTE UN PORCENTAJE DIFERENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

EL PORCENTAJE QUE SE TENDRÁ EN CUENTA DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL ES AQUEL CERTIFICADO POR LOS ENTES AUTORIZADOS EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RESPECTIVA RECLAMACIÓN; POR EL FONDO DE PENSIONES, ARL, LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ O LOS MÉDICOS LABORES DE LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. SIN QUE SEA POSIBLE LA APLICACIÓN DE LOS MANUALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ APLICABLES A LOS RÉGIMENES ESPECIALES O EXCEPTUADOS DE LA LEY 100 DE 1993. O LEYES COMPLEMENTARIAS O QUE LA SOSTITUYAN.

EN CASO DE EXISTIR DISCREPANCIA O INCONSISTENCIA LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. SOLICITARÁ CALIFICACIÓN A LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SERÁ LA CORRESPONDIENTE A LAS ENFERMEDADES O ACCIDENTES OCURRIDOS

DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DEBEN HABER OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER OTRA CAUSA DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, SE CONSIDERA COMO TAL:

- A. LA PÉRDIDA TOTAL E IRRECUPERABLE DE LA VISIÓN EN AMBOS OJOS NO PREEXISTENTE.
- B. LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBAS MANOS, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN RADIOCARPIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
- C. LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE AMBOS PIES, A NIVEL DE LA ARTICULACIÓN TIBIOTARSIANA O POR ENCIMA DE ELLA.
- D. LA AMPUTACIÓN TRAUMÁTICA O QUIRÚRGICA DE TODA UNA MANO Y DE TODO UN PIE, A NIVEL DE LAS ARTICULACIONES TIBIOTARSIANA O POR ENCIMA DE ELLA, SIEMPRE Y CUANDO LA PERDIDA DE LA MANO Y DEL PIE OCURRAN DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA

SE ENTIENDE COMO FECHA DEL SINIESTRO LA FECHA EN QUE DE ACUERDO CON EL DICTAMEN DE CALIFICACIÓN EJECUTORIADO SE HAYA ESTRUCTURADO LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEFINIDA.

PARÁGRAFO: LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ES DEDUCIBLE DE LOS AMPAROS DE BÁSICO DE MUERTE, AMPARO OPCIONAL DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACION Y ENFERMEDADES GRAVES, Y POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR DICHA INCAPACIDAD, LA PÓLIZA TERMINA PARA EL ASEGURADO INCAPACITADO.

36.1.1 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Cobertura	Ingreso		Permanencia
	Mínima	Máxima	
Incapacidad Total y Permanente	18 años	65 años	70 años

36.1.2 REVOCACION DEL AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Este amparo opcional quedará revocado en los siguientes casos:

- a) Cuando el Tomador y/o Asegurado expresamente lo solicite por escrito en cualquier momento de vigencia del contrato.
- b) Sin perjuicio de los derechos del Tomador por razón de accidentes ya ocurridos, o enfermedades ya diagnosticadas LIBERTY podrá en cualquier tiempo revocar este amparo opcional, mediante aviso escrito enviado al Tomador a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío.

PARAGRAFO: El hecho de que LIBERTY haya recibido una o más primas por este amparo opcional, después de que haya sido revocado, no obligará a conceder los beneficios aquí estipulados ni anulará tal revocación. Cualquier prima pagada por un período posterior a la revocación será reembolsada.

36.2 AMPARO OPCIONAL DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

SI A CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PRESENTE POLIZA, EL ASEGURADO SUFRE CUALQUIERA DE LAS PERDIDAS SEÑALADAS EN LA TABLA DE INDEMNIZACIONES QUE SE RELACIONA A CONTINUACION, LIBERTY PAGARA AL BENEFICIARIO O BENEFICIARIOS DICHAS CANTIDADES, SIN EXCEDER EN NINGUN CASO EL VALOR TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE A ESTE AMPARO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS PERDIDAS SE MANIFIESTEN DENTRO DE LOS (90) DIAS SIGUIENTES AL DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

EN CASO DE MUERTE ACCIDENTAL SE PAGARA, POR LAS PÉRDIDAS DE QUE TRATA ESTE AMPARO, LAS SUMAS ESTABLECIDAS EN LA TABLA DE INDEMNIZACIONES DEL MISMO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE AMPARO, SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO SUCESO EXTERNO, VIOLENTO, IMPREVISTO, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO, QUE CAUSE

DICHA LESION O MUERTE.

EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL "CUADRO DE AMPAROS" DE LA PÓLIZA, SUS MODIFICACIONES O SU RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y LAS SIGUIENTES CONDICIONES PARTICULARES:

INDEMNIZACIONES

LIBERTY pagará la indemnización estipulada en este amparo opcional, al recibo de las pruebas fehacientes que determinen de una manera cierta, que alguno de los Asegurados sufrió a causa de un accidente amparado bajo este amparo opcional, cualquiera de las siguientes pérdidas:

TABLA DE INDEMNIZACIONES

1. Por inhabilitación o pérdida de ambas manos o pies o la visión de ambos ojos el..... 100%
2. Por inhabilitación o pérdida de una mano y un pie el..... 100%
3. Por inhabilitación o pérdida de una mano o un pie y la visión de un ojo en forma total e irreparable el 100%
4. Por pérdida total y definitiva del habla de origen orgánico y demostrable su causa por medios paraclínicos el 100%
5. Por pérdida total de la audición de origen orgánico y demostrable su causa por medios clínicos irreparable por medios artificiales, el..... 100%
6. Enajenación mental incurable causada por daño orgánico o estructural demostrable por medios clínicos, el..... 100%
7. Por inhabilitación o pérdida de una mano o un pie o la visión de un ojo el..... 50%
8. Fractura no consolidada de una mano con alteración funcional definitiva (seudoartrosis total) el..... 45%
9. Anquilosis de la cadera en posición no funcional el 40%
10. Fractura no consolidada de un muslo con alteración funcional definitiva (seudoartrosis total) el..... 35%
11. Fractura no consolidada de una rótula con alteración funcional definitiva (seudoartrosis total) el..... 30%
12. Anquilosis de la rodilla en posición no funcional el 30%

13. Anquilosis del hombro en posición funcional el.....30%
14. Anquilosis del codo en posición no funcional el.....25%
15. Por pérdida del dedo pulgar de la mano derecha que comprende las dos falanges el 25%
16. Anquilosis de la cadera en posición funcional el.....20%
17. Fractura no consolidada de un pie con alteración funcional definitiva (pseudoartrosis total) el20%
18. Anquilosis del codo en posición funcional el 20%
19. Anquilosis de la muñeca en posición no funcional el20%
20. Anquilosis de la rodilla en posición funcional el..... 15%
21. Por pérdida del dedo pulgar de la mano izquierda, por amputación traumática o quirúrgica siempre que comprenda las dos falanges el 15%
22. Anquilosis del empeine (cuello del pie) en posición no funcional el 15%
23. Acortamiento de un miembro inferior por lo menos en cinco cm. el..... 15%
24. Anquilosis de la muñeca en posición funcional el..... 15%
25. Por pérdida de cada uno de los dedos de la mano causada por amputación traumática o quirúrgica excepto el pulgar, el 10%
26. Anquilosis del empeine en posición funcional el.....8%
27. Acortamiento de un miembro inferior por lo menos en tres cm el.....8%
28. Por pérdida del dedo grueso arto del pie el.....5%
29. Por pérdida de cada uno de los dedos del pie, excepto el dedo grueso arto del pie el3%

Las indemnizaciones pagadas por concepto de los numerales 15, 21, 25, 28 y 29 se deducirán de cualquier pago que se hiciera posteriormente por concepto de la pérdida de la mano o pie respectivo.

Para los efectos de esta condición particular, se entiende por "pruebas fehacientes": historia clínica completa, resultados radiológicos y de laboratorio e informe de los médicos sobre la(s) pérdida(s) de que trata este amparo opcional. En caso de pérdida de la vida, el registro de defunción y un certificado de la autoridad

36.2.1 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL AMPARO OPCIONAL DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE

ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

Cobertura	Ingreso		Permanencia
	Mínima	Máxima	
Indemnización por Muerte Accidental y Beneficios por Desmembración	18 años	69 años	70 años

36.2.2 SUMA PRINCIPAL DEL AMPARO DEL AMPARO OPCIONAL DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

La suma que LIBERTY pagará al asegurado por concepto del presente anexo, será la determinada en la póliza como tal para cada asegurado individualmente, y no podrá ser superior al valor asegurado en el amparo básico. Bajo ninguna circunstancia LIBERTY pagará a cada asegurado una indemnización superior a dicho valor asegurado. El asegurado que reciba cualquier indemnización igual al valor total asegurado por el presente amparo opcional quedará automáticamente excluido de éste.

36.2.3 TERMINACION DEL AMPARO OPCIONAL DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

Los beneficios concedidos por el presente amparo opcional terminarán para cualquiera de las personas amparadas en cualquiera de los casos siguientes:

1. Al vencimiento de la anualidad más próxima en que el asegurado cumpla setenta (70) años de edad, o cualquiera otra edad expresada en la carátula de la póliza para este amparo opcional.
2. SI EL ASEGURADO HUBIERE RECIBIDO EL 100% DE LAS INDEMNIZACIONES DE ACURDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 36.2.2.

36.2.4 MODIFICACION DEL ESTADO DE RIESGO DEL AMPARO OPCIONAL DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

El tomador o el asegurado deberá notificar por escrito a LIBERTY los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, cuando estos

signifiquen agravación del estado del riesgo. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación. Notificada la modificación en los términos anteriores, LIBERTY podrá revocar el presente amparo opcional o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna producirá la terminación de este amparo opcional y la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a LIBERTY a retener la prima no devengada.

36.3 AMPARO OPCIONAL DE ENFERMEDADES GRAVES

LIBERTY PAGARA AL ASEGURADO EL CAPITAL ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUE SE SEÑALA PARA EL PRESENTE ANEXO COMO ABONO A LA SUMA ASEGURADA PREVISTA EN EL AMPARO BASICO OTORGADO BAJO LA POLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE, CUANDO LE SEA DIAGNOSTICADA, POR UN MEDICO LEGALMENTE FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESION, CON BASE EN PRUEBAS CLINICAS, RADIOLOGICAS Y DE LABORATORIO, SIEMPRE QUE HAYAN TRANSCURRIDO POR LO MENOS NOVENTA (90) DIAS DESDE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL AMPARO, LA PRESENCIA DE CUALESQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES:

- A. INFARTO DE MIOCARDIO
- B. CANCER
- C. ACCIDENTE CEREBRO-VASCULAR
- D. INSUFICIENCIA RENAL
- E. ESCLEROSIS MULTIPLE

ADEMAS EL PRESENTE AMPARO SE APLICARA EN SU INTEGRIDAD, CUANDO EL ASEGURADO REQUIERA SER SOMETIDO A UNA INTERVENCION QUIRURGICA COMO CONSECUENCIA DE LAS ENFERMEDADES CITADAS ANTERIORMENTE O EN EL EVENTO DE LA AFECTACION DE LA ARTERIA QUE REQUIERA CIRUGIA DE REVASCULARIZACION CARDIACA (BY-PASS).

DEFINICIONES DE LAS ENFERMEDADES GRAVES

Para todos los efectos previstos en el presente anexo se entiende por:

A. INFARTO DE MIOCARDIO

Entendiéndose como la muerte de una parte del músculo del miocardio como consecuencia de un aporte sanguíneo deficiente a la zona respectiva.

El diagnóstico se basa en:

- a) Historial de dolores torácicos típicos.
- b) Nuevos cambios de ECG y
- c) Elevación de enzimas cardíacas.

B. CANCER

Enfermedad provocada por un tumor maligno cuyas características son el crecimiento y la multiplicación incontrolados de células malignas y la invasión de tejidos. El término cáncer incluye también leucemia y enfermedades malignas del sistema linfático, tales como la enfermedad de Hodgkin. Se excluye cualquier clase de cáncer sin invasión e in-situ, así como el cáncer de piel excepto melanoma de invasión.

C. ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR

Pérdida súbita de la función cerebral resultante de la interrupción del aporte sanguíneo a una parte del cerebro. Puede ser causado por trombosis, embolia, estenosis de una arteria del cerebro o hemorragia cerebral (rotura de un vaso sanguíneo con hemorragia o presión en la masa cerebral). Debe existir, además, pérdida permanente de movimiento, pensamiento, memoria, lenguaje o sensación, diagnosticadas mediante pruebas de función neurológica.

D. INSUFICIENCIA RENAL

Daño bilateral del riñón, crónico e irreversible, el cual requiere como tratamiento la práctica de diálisis renal.

E. ESCLEROSIS MULTIPLE

Anomalías neurológicas moderadas y persistentes que se traducen en un deterioro de funciones, pero sin que el asegurado se halle confinado en una silla de ruedas.

F. AFECTACION DE LAS ARTERIAS QUE REQUIERA CIRUGIA DE REVASCULARIZACION CARDIACA (BY-PASS).

La intervención quirúrgica por la recuperación de dos o más arterias coronarias, las cuales se encuentran obstruidas.

Se entienden excluidas de la presente definición la angioplastia y/o cualquiera otra intervención.

36.3.1 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA AMPARO OPCIONAL DE ENFERMEDADES GRAVES

Cobertura	Ingreso		Permanencia
	Mínima	Máxima	
Enfermedades Graves	18 años	55 años	65 años

36.3.2 VALOR ASEGURADO AMPARO OPCIONAL DE ENFERMEDADES GRAVES

El valor asegurado individual será el porcentaje pactado, el cual estará entre el 10% y el 50% del valor pagadero y aceptado por LIBERTY en el amparo básico del Seguro de Grupo Vida, y bajo ninguna circunstancia LIBERTY pagará una indemnización superior a dicho valor.

La responsabilidad de LIBERTY cesará por todo concepto imputable a este anexo, una vez el asegurado reciba la indemnización equivalente al valor asegurado bajo el presente.

36.3.3 REVOCACION DEL AMPARO OPCIONAL DE ENFERMEDADES GRAVES

El presente anexo podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por LIBERTY mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía.

36.3.4 RECLAMACIONES DEL AMPARO OPCIONAL DE ENFERMEDADES GRAVES

Para que LIBERTY pague la indemnización correspondiente a este amparo, el asegurado deberá presentar pruebas que determinen, sin duda alguna, la existencia del riesgo cubierto.

La compañía podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo estime conveniente, mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente anexo, con el fin de determinar

la certeza de la existencia del riesgo amparado, así como la necesidad de intervención quirúrgica en el evento de la práctica de una cirugía arterio-coronaria.

36.4 AMPARO OPCIONAL DE AUXILIO FUNERARIO

LIBERTY PAGARA LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA BAJO EL PRESENTE AMPARO OPCIONAL, EN VIRTUD DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR FALLECIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS QUE FORMEN PARTE DEL GRUPO ASEGURADO, COMO UN AUXILIO POR LOS CONCEPTOS DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS.

PARAGRAFO: ESTE AMPARO SE INDEMNIZARÁ SIMULTANEAMENTE CON EL AMPARO BASICO DE ESTA POLIZA, SOLO EN EL CASO DEL ASEGURADO PRINCIPAL. ACLARACION: CREEMOS QUE ESTE PARRAFO SOBRA POR QUE EN LA PRACTICA A TODOS LOS ASEGURADOS EN UNA POLIZA SE LES OTORGA EL AMPARO BASICO.

36.4.1 EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA AMPARO OPCIONAL DE AUXILIO FUNERARIO.

Pueden ingresar al presente anexo todas las personas integrantes del grupo asegurable que se encuentren dentro de los siguientes límites de edad:

- Asegurado principal, cónyuge y progenitores: edad máxima de ingreso 70 años cumplidos.
- Hijos y hermanos: mínimo de edad 3 meses y máximo 25 años cumplidos.

36.4.2 VALOR ASEGURADO DEL AMPARO OPCIONAL DE AUXILIO FUNERARIO

La suma asegurada podrá ser elegida por el asegurado principal sin exceder de veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de suscripción del contrato, pero será igual para todos los asegurados.

36.4.3 COEXISTENCIA DE SEGUROS DEL AMPARO OPCIONAL DE AUXILIO FUNERARIO

Si cualquiera de los asegurados estuviere amparado en más de una póliza o anexo de exequias, la suma máxima que la Compañía se obliga a indemnizar no excederá del monto estipulado en la condición cuarta de este anexo y se efectuara en forma proporcional a la cuantía

de los respectivos contratos siempre y cuando el asegurado principal haya actuado de buena fe.

36.4.4 TERMINACION DEL AMPARO INDIVIDUAL DE AUXILIO FUNERARIO

El amparo otorgado mediante el presente anexo y el pago de la prima adicional correspondiente, cesarán a la ocurrencia de los siguientes casos:

1. A la muerte del asegurado principal, caso en el cual la Compañía indemnizará la suma correspondiente, terminándose los efectos del anexo para con los demás asegurados del mismo.
2. Si el asegurado lo solicita por escrito a la Compañía.
3. Cuando el asegurado principal deje de pertenecer al grupo asegurable.

CONDICION TRIGÉSIMA SEPTIMA

37. EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE LOS AMPAROS OPCIONALES

37.1 EXCLUSIONES

37.1.1 EXCLUSIONES DEL AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

SE EXCLUYE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE OCASIONADA POR O DURANTE:

- A. ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA O MANIFIESTA CON ANTERIORIDAD AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA SALVO QUE HAYA SIDO DECLARADA POR EL ASEGURADO Y EL RIESGO ACEPTADO EXPRESAMENTE POR LIBERTY, ASÍ COMO CUALQUIER CONSECUENCIA DERIVADA DE LA MISMA, AUN EN EL CASO EN QUE TAL CONSECUENCIA SE MANIFIESTE O DIAGNOSTIQUE CON POSTERIORIDAD AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA POLIZA.
- B. ACCIDENTE QUE HAYA OCURRIDO ANTES DEL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA, SALVO QUE TAL ACCIDENTE HAYA SIDO DECLARADO POR EL ASEGURADO A LIBERTY Y ESTA HAYA ACEPTADO EXPRESAMENTE EL RIESGO.
- C. EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ILÍCITAS DEL ASEGURADO.
- D. LESIONES PROVOCADAS A SI MISMO

POR EL ASEGURADO, ESTANDO O NO EN USO NORMAL DE SUS FACULTADES MENTALES.

- E. LA PERDIDA DE UNA SOLA MANO, O LA PERDIDA DE UN SOLO PIE NO CONFIGURA LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE SEGÚN LO PREVISTO EN EL LITERAL D. DE ESTE AMPARO OPCIONAL.
- F. CUALQUIER PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DERIVADO DEL ACCIDENTE O ENFERMEDAD O SUS CONSECUENCIAS ACONTECIDAS POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

37.1.2 EXCLUSIONES DEL AMPARO OPCIONAL DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

ESTE AMPARO OPCIONAL NO CUBRE PERDIDA ALGUNA, INCLUYENDO LA DE VIDA, CUANDO SEA A CONSECUENCIA DE:

- A. SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESION INTENCIONALMENTE CAUSADA A SI MISMO POR EL ASEGURADO YA SEA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA O INCONSCIENTE DEL ASEGURADO.
- B. ACTOS CAUSADOS POR GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (EXISTA O NO DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTIN, CONMOCION CIVIL, LEVANTAMIENTO MILITAR, INSURRECCION, REVOLUCION, MILITARIZACION, USURPACION DEL PODER Y LEY MARCIAL.
- C. ACCIDENTES OCURRIDOS DURANTE EL SERVICIO EN LAS FUERZAS ARMADAS, NAVALES, AEREAS O DE POLICIA DE CUALQUIER PAIS O AUTORIDAD INTERNACIONAL.
- D. ACCIDENTES QUE SUFRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER CLASE DE PARTICIPACION EN AVIACION, SALVO QUE VIAJE COMO PASAJERO DE UNA LINEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS.
- E. ACCIDENTES QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE QUE EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O DE SUSTANCIAS QUE POR SU PROPIA

NATURALEZA PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O SIQUICA, A MENOS QUE EL ASEGURADO NO SE HAYA COLOCADO VOLUNTARIAMENTE EN EL MENCIONADO ESTADO.

- F. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE EN COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O HABILIDAD, O CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDUCTOR O PASAJERO DE MOTOCICLETAS O MOTONETAS O PRACTIQUE DEPORTES DE ALTO RIESGO.
- G. LOS ACCIDENTES QUE OCURRAN COMO CONSECUENCIA DE TEMBLORES DE TIERRA, ERUPCIONES VOLCANICAS, INUNDACIONES O MAREJADA O CUALQUIER OTRO FENOMENO O CONVULSION DE LA NATURALEZA.
- H. ACCIDENTES QUE SOBREVENGAN DE LESIONES INMEDIATAS O TARDIAS CAUSADAS POR ENERGIA ATOMICA, REACCION NUCLEAR, RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.

37.1.3 EXCLUSIONES DEL AMPARO OPCIONAL DE ENFERMEDADES GRAVES

LIBERTY QUEDARA EXONERADA DE CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE PAGAR LA INDEMNIZACION CUANDO EL ASEGURADO PADEZCA UNA DE LAS ENFERMEDADES CUBIERTAS A CONSECUENCIA DE O RELACIONADAS CON:

- A. SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA (SIDA), TAL COMO FUE RECONOCIDO POR LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD , DESCUBIERTO MEDIANTE TEST ANTICUERPOS O VIRUS DE SIDA CON RESULTADO POSITIVO, O CUALQUIER SINDROME O ENFERMEDAD DE TIPO SIMILAR, BAJO CUALQUIER NOMBRE QUE SEA DIAGNOSTICADO POR UN MEDICO, ESTABLECIMIENTO HOSPITALARIO O LABORATORIO CLÍNICO LEGALMENTE AUTORIZADOS PARA DESEMPEÑAR SU OBJETO SOCIAL O PROFESION.
- B. CUALQUIER ENFERMEDAD DERIVADA DE LAS ENUNCIADAS EN EL LITERAL ANTERIOR.
- C. CUANDO EL ASEGURADO HA RECIBIDO TRATAMIENTO TERAPEUTICO O QUIRURGICO, POR ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES AMPARADAS BAJO EL

PRESENTE ANEXO, ANTES DE LA FECHA DE INICIACION DE LA VIGENCIA DEL MISMO.

- D. CANCER DE SENO, MATRIZ Y PIEL.
- E. ENFERMEDAD PREEXISTENTE.
- F. DIAGNOSTICO DE ESTAS ENFERMEDADES ANTES DE LOS 90 DIAS DE INGRESO

37.1.4 EXCLUSIONES DEL AMPARO OPCIONAL DE AUXILIO FUNERARIO

SE EXCLUYEN LOS GASTOS FUNERARIOS CUANDO LA MUERTE SE ORIGINE EN UNA ENFERMEDAD O ACCIDENTE PREEXISTENTE AL INGRESO DEL ASEGURADO A LA PÓLIZA, QUE NO HAYA SIDO DECLARADOS NI AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR LIBERTY.

CONDICION TRIGÉSIMA OCTAVA

38. LIMITACIONES DE LOS AMPAROS OPCIONALES

38.1 PARA EL AMPARO OPCIONAL DE ENFERMEDADES GRAVES

LIBERTY PAGARA AL ASEGURADO EL CAPITAL ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA QUE SE SEÑALA PARA EL PRESENTE ANEXO COMO ABONO A LA SUMA ASEGURADA PREVISTA EN EL AMPARO BASICO OTORGADO BAJO LA POLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE, CUANDO LE SEA DIAGNOSTICADA, POR UN MEDICO LEGALMENTE FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESION, CON BASE EN PRUEBAS CLINICAS, RADIOLOGICAS Y DE LABORATORIO, SIEMPRE QUE HAYAN TRANSCURRIDO POR LO MENOS NOVENTA (90) DIAS DESDE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL AMPARO, LA PRESENCIA DE CUALESQUIERA DE LAS SIGUIENTES ENFERMEDADES:

38.2 PARA AMPARO OPCIONAL DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

SUICIDIO, TENTATIVA DE SUICIDIO, O LESION INTENCIONALMENTE CAUSADA A SI MISMO POR EL

ASEGURADO YA SEA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA O INCONSCIENTE DEL ASEGURADO.

CONDICION TRIGÉSIMA NOVENA

39. DEDUCCIONES, AGOTAMIENTOS O REDUCCIONES DE LOS VALORES ASEGURADOS DE LOS AMPAROS OPCIONALES

39.1 PARA EL AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

LA INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE ES DEDUCIBLE DE LOS AMPAROS DE BÁSICO DE MUERTE, AMPARO OPCIONAL DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACION Y ENFERMEDADES GRAVES, Y POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN POR DICHA INCAPACIDAD, LA PÓLIZA TERMINA PARA EL ASEGURADO INCAPACITADO.

39.2 PARA AMPARO OPCIONAL DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

SI A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE HUBIERE LUGAR A PAGAR BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN, Y DESPUÉS, COMO CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE FALLECIERE EL ASEGURADO, SE INDEMNIZARÁ EL AMPARO DE MUERTE ACCIDENTAL POR LA DIFERENCIA DEL VALOR ASEGURADO.

IGUALMENTE SI A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE HUBIERE LUGAR A PAGAR BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN, Y DESPUÉS, COMO CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE EL ASEGURADO QUEDARA INCAPACITADO TOTAL Y PERMANENTEMENTE, LO PAGADO POR EL PRESENTE AMPARO SE DEDUCIRÁ DE LO QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.

39.3 PARA AMPARO OPCIONAL DE ENFERMEDADES GRAVES

1. LA INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDAD GRAVE NO ES ACUMULABLE A LA INDEMNIZACIÓN PRINCIPAL PAGADERA BAJO EL SEGURO DE VIDA; POR LO TANTO, UNA VEZ PAGADA LA INDEMNIZACIÓN BAJO EL PRESENTE, DICHO PAGO SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR LA INDEMNIZACIÓN PRINCIPAL EN EL SEGURO DE VIDA AL QUE ACCEDE. ASÍ

MISMO, LA PRIMA PARA EL SEGURO PRINCIPAL SE REDUCIRÁ EN LA MISMA PROPORCIÓN QUE EXISTE ENTRE EL MONTO PAGADO POR CONCEPTO EL ANEXO Y LA SUMA ORIGINAL DEL SEGURO PRINCIPAL.

2. SI LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE ESTE ANEXO, CONTIENE ADEMÁS EL DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN Y EN VIRTUD DE ÉL Y A CONSECUENCIA DE UN RIESGO AMPARADO EN EL PRESENTE ANEXO, LIBERTY HA EFECTUADO ALGÚN PAGO, DICHO PAGO SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL PRESENTE.
3. SI LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO CONTIENE ADEMÁS EL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, Y EN VIRTUD DE ÉL, YA CONSECUENCIA DE UN HECHO AMPARADO EN ESTE ANEXO, LA COMPAÑÍA HA EFECTUADO ALGÚN PAGO, DICHO PAGO SERÁ DEDUCIDO DEL QUE PUEDA CORRESPONDER POR EL PRESENTE.

CONDICION CUADRAGÉSIMA

40. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO DE LOS AMPAROS OPCIONALES

40.1 PARA EL AMPARO OPCIONAL DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Para que LIBERTY pague la indemnización correspondiente a una Incapacidad Total y Permanente, el asegurado deberá demostrar la ocurrencia del siniestro presentando las pruebas que lo acrediten como:

1. Historia clínica completa,
2. Resultados radiológicos y de laboratorio e informe de los médicos que atendieron al Asegurado por la afección o accidente que dio origen a la incapacidad. LIBERTY se reserva el derecho de comprobar la veracidad y exactitud de tales pruebas, por lo cual LIBERTY queda facultada para efectuar la evaluación médica correspondiente.
3. Documento de identidad del asegurado
4. Original de la póliza o último certificado
5. Certificado del saldo insoluto de la deuda, para

las pólizas de grupo deudores

40.2 PARA AMPARO OPCIONAL DE INDEMNIZACIÓN POR MUERTE ACCIDENTAL Y BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN

Para obtener el pago de las indemnizaciones estipuladas en el presente amparo opcional sin perjuicio de lo establecido en la ley, el beneficiario deberá presentar los certificados en que conste la causa y naturaleza del accidente, sus consecuencias, el documento que acredite la edad del asegurado accidentado y además el Registro Civil de Defunción en caso de pérdida de la vida.

PARAGRAFO: En los eventos donde sea el asegurado el beneficiario del seguro, corresponderá a este demostrar la ocurrencia del siniestro, acompañando los documentos con los cuales se determine la pérdida.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la Compañía para exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación, y de la facultad del beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier medio probatorio reconocido por la ley.

40.3 PARA AMPARO OPCIONAL DE ENFERMEDADES GRAVES

Para que LIBERTY pague la indemnización correspondiente a este amparo, el asegurado deberá presentar pruebas que determinen, sin duda alguna, la existencia del riesgo cubierto.

La compañía podrá hacer examinar al asegurado tantas veces como lo estime conveniente, mientras se encuentre pendiente un reclamo bajo el presente anexo, con el fin de determinar la certeza de la existencia del riesgo amparado, así como la necesidad de intervención quirúrgica en el evento de la práctica de una cirugía arte rio-coronaria.

40.4 PARA AMPARO OPCIONAL DE AUXILIO FUNERARIO

Para efectos del pago de las indemnizaciones se deberá presentar el registro civil de defunción y fotocopia del fallecido, sin perjuicio de la demás documentación que la Compañía estime necesario solicitar durante el estudio de la reclamación

Carvajal Soluciones de Comunicación S.A.S.

Rev. 2013-12

Liberty siempre en contacto

World Wide Web

Para obtener mayor información sobre Liberty Seguros, sus productos y sus servicios.

www.libertycolombia.com.co

atencionalcliente@libertycolombia.com

Línea Unidad de Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- Gestión quejas y reclamos "GQC"



Bogotá
307 7050
Línea Nacional
01 8000 113390

Asistencia Médica Domiciliaria Liberty

- Orientación médica telefónica
- Asistencia médica domiciliaria (médico en casa)
- Traslados médicos de emergencia



Asistencia
Médica
Domiciliaria

Bogotá
644 5450
Línea Nacional
01 8000 912505

Desde su celular marque
#224
opción 3 y luego 1

Línea Saludable

Para autorizaciones de servicios médicos y/o odontológicos



Bogotá
744 0722
Línea Nacional
01 8000 911361

Línea Vital - 24 horas -

Línea de Atención de la Administradora de Riesgos Profesionales - ARP -

En caso de accidente o enfermedad profesional

Línea Vital - 24horas-



Bogotá
644 5410
Línea Nacional
01 8000 919957

Línea de Servicio Exequial

Para solicitar orientación exequial 24 horas al día, 365 días al año en caso de fallecimiento de alguna de las personas aseguradas, llamar a la línea exclusiva.

Línea Exequial



Bogotá
3077007
Línea Nacional
01 8000 116699

Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty al hogar
- Asistencia Liberty empresarial
- Asistencia a la copropiedad

Desde Bogotá: **6445310**

Línea Nacional gratuita **01 8000 117224**

#224
SEND

DESDE OPERADORES COMCEL,
MOVISTAR, TIGO Y AVANTEL